

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

**2020/298** *Rectificación error material advertido en el artículo 52.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén de 2020.*

#### **Anuncio**

La Sra. Presidenta Accidental, mediante Resolución número 41 de fecha 23 de enero de 2020, ha aprobado la rectificación del error material advertido en el artículo 52.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 4.1.a) de las mencionadas Bases de Ejecución del Presupuesto, cuya redacción queda del siguiente tenor literal:

“Artículo 52.3 De la fiscalización e intervención limitada previa para todos los capítulos del estado de gastos del presupuesto general se ejercerá la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en los términos previstos en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regulada el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, respecto al ejercicio de la función interventora en materia de gastos y obligaciones. Dicho régimen resultará de aplicación a esta Diputación, a sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos sujetos a función interventora.

A estos efectos, se consideran trascendentes los extremos fijados por los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (con sus posteriores modificaciones) y 20 de julio de 2018 (para aquellos supuestos en los que sean de aplicación a las Entidades Locales) como consecuencia de las reformas introducidas por la Ley 9/2017, esto es, la nueva regulación de los criterios de adjudicación, de la forma de acreditación de los requisitos de capacidad y solvencia, de las condiciones especiales de ejecución, el nuevo procedimiento abierto simplificado y las reformas en el régimen de modificaciones contractuales.

No obstante lo anterior, en la fiscalización limitada previa a llevar a cabo respecto del nombramiento de funcionarios interinos y personal temporal para necesidades estructurales, así como para atender necesidades urgentes e inaplazables en servicios sociales y asistenciales, sólo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Cuando se trate de necesidades estructurales, se precisará informe del Área afectada razonando la necesidad y urgencia del nombramiento o contratación.

b) Tratándose de necesidades urgentes e inaplazables en servicios sociales y asistenciales que comprometan gravemente la salud y bienestar de los residentes en los diferentes centros a cargo de Diputación el informe del Área acreditará la concurrencia de los requisitos de excepcionalidad de la contratación así como necesidad urgente e inaplazable de la contratación al verse afectada la salud de los usuarios del servicio por no poderse prestar en condiciones razonables de celeridad. La contratación bajo esta modalidad se sustanciará en resolución del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos en la que se acuerde, entre otros extremos, la designación del contratado procedente de bolsa así como la convalidación del acto de disposición al no ser posible fiscalización previa dada la urgencia de la necesidad surgida y sólo su traslado al órgano interventor para la contabilización.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Jaén, a 23 de enero de 2020.- La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.